

, **NOTA A DESPACHO.** Popayán, 30 de noviembre de 2022. Paso a la señora Juez informando informándole que se recibió una petición elevada por el demandado. Sírvasse proveer.

LUCY LILIANA NARVÁEZ

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Alimentos
Radicado: 19001-31-10-001-2008-00129-00
Demandante: ENERIST MENESES GÓMEZ
Demandando: AMED YASIN MUÑOZ MORENO

AUTO No.1458.

El señor AMED YASSIN MUÑOZ MORENO, allega solicitud de exoneración definitiva del pago de cuota alimentaria, dentro del proceso de alimentos de la referencia, dado que su hija MÓNICA BRIYID MUÑOZ MENESES, en su condición de beneficiaria de dicha cuota, ya cumplió la mayoría de edad, a la fecha tiene un hogar constituido con dos hijos, reside en la ciudad de Cali y aparte de sus padres biológicos. El demandado manifiesta que padece de diabetes y una incapacidad laboral del 95% que le impide trabajar, y agrega que, tiene otro hogar por el que debe velar y que su ingreso no cubre el mínimo vital. Aporta un número de celular en el que se puede contactar a su hija y beneficiaria.

Teniendo presente lo anterior es preciso decir que el proceso examinado se encuentra terminado y con providencia debidamente ejecutoriada, por tanto a solicitud unilateral del alimentante no le es factible al despacho ordenar la exoneración de la cuota alimentaria.

En todo caso, se pondrá en conocimiento de la beneficiaria la solicitud elevada por su padre AMED YASSIN MUÑOZ MORENO, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído manifieste si es su voluntad exonerarlo de dicha obligación, de no hacerlo el peticionario debe adelantar las acciones administrativas o judiciales que tiene en su favor, esto es adelantando diligencia de conciliación extra judicial o presentado ante este despacho demanda en legal forma, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la alimentaria.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR en esta oportunidad la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor AMED YASSIN MUÑOZ MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de MÓNICA BRIYID MUÑOZ MENESES, el escrito que contiene la solicitud de exoneración del pago de la cuota de alimentos presentada por el señor **AMED YASIN MUÑOZ MORENO**, para que se pronuncie al respecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. **OFÍCIESE.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/LLNN.